

**Título:** Depósito policial, menores “callejeros”, vagos, abandonados y delincuentes en la ciudad de Buenos Aires (1870-1910).

**Autor:** Diego Conte

**Pertenencia institucional:** Programa de Estudio, Política, Historia y Derecho (EPHyD), Departamento de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Luján.

**Dirección de correo electrónico:** djpconte

**Mesa 26:** Crimen y Castigo. Leyes, justicias e instituciones de seguridad en América Latina.

## **1. Introducción**

En la segunda mitad del siglo XIX, la ciudad de Buenos Aires se encontró envuelta en un proceso de transformación institucional, legal y social de gran envergadura. Con el advenimiento en masa de inmigrantes extranjeros la inseguridad en la ciudad porteña se tornó en una de las más importantes preocupaciones de la dirigencia local. Paulatinamente, un grupo de profesionales, entre los que se contaban criminólogos, médicos higienistas y reformadores sociales, ganaban terreno e influencia dentro del Estado. Ellos impusieron una serie de diagnósticos sobre las consecuencias nefasta que trajo consigo la incorporación de la Argentina al mercado capitalista mundial y la consolidación de las políticas económicas liberales. Dentro de los “males sociales” que se instalaron -y que a su criterio amenazaban el orden de la ciudad de Buenos Aires- se encontraban los jóvenes despojados del ámbito familiar, escolar y laboral, frecuentemente encasillados como “delincuentes”, “estafadores”, “mendigos”, “vagos”, “abandonados”, etc. Existe un consenso en la historiografía que se dedica a analizar la condición de la infancia, que estas “nuevas categorías” estigmatizaron a los jóvenes pobres, huérfanos y en conflicto con la ley con el rótulo de “menores”.

Las distintas dependencias estatales se vieron atravesadas por este singular abordaje oficial sobre los cambios que sufría la sociedad vernácula. Desde los principales círculos de gestión gubernamental, tanto municipal como nacional, se elaboraron estadísticas criminales y de todo tipo capaces de dotar de previsibilidad a la plataforma penal que emanaba del positivismo-liberal. La Policía capitalina cumplió una destacable función en la supervisión y vigilancia de los menores que deambulaban y trabajaban en el espacio “público” capitalino. Luego de la federalización, en la jurisdicción territorial de la ciudad de Buenos Aires, asomó un considerable incremento en las normas y en la legislación represiva en la “vagancia” del

área urbana, consecuencia que condujo a un aumento de los arrestos de “jóvenes callejeros” por el personal de la fuerza. Concomitantemente y de acuerdo con los técnicos que promovían las políticas públicas, se tornaba impostergable la propuesta del modelo penal-penitenciario que marcaba la confección de instituciones de encierro modernas dedicadas a corregir los malos hábitos adquiridos, para devolverlos “regenerados” y “útiles” para la sociedad. Sin embargo, la precariedad en la infraestructura carcelaria estatal se encargó de que la teoría no se correspondiera con la práctica.

Nuestro objetivo será abordar las dimensiones que asumieron las formas de intervención policial en las problemáticas de menores, que oficialmente se catalogaban como abandonados, vagabundos, callejeros y delincuentes, través de la normativa, edictos y reglamentos. Indagaremos en las facultades judiciales y contravencionales que guardó desde su fundación como órgano provincial en 1821 y luego de la federalización como dependencia nacional. Concurrentemente, es destacable señalar para los fines propuestos que durante el siglo XIX la institución ostentó un importante lugar dentro del sistema carcelario de la ciudad, debido a que en el Departamento Central y las Comisarías subsistían depósitos de presos menores y adultos. Con tal finalidad intentaremos analizar el desempeño que tuvo el Depósito de Contraventores (también conocido como 24 de Noviembre) como parte del complejo carcelario, que se batía entre la falta de recursos y la impotencia logística-administrativa estatal. De tal modo, revisaremos la efectividad e influencia que alcanzaron las nuevas categorías oficiales en las modalidades de intervención de la institución policial, donde los conceptos de niño abandonado material o moralmente, menores vagos o mendigos no graficaba adecuadamente la complejidad de la trama social en la infancia.

Igualmente, quisiéramos remarcar la centralidad para el presente trabajo de la relación mantenida entre el Depósito y los establecimientos que dirigía la Sociedad de Beneficencia porteña, que estructuraba y disponía de medios propios para coordinar campos de asistencia social, protección y punición en menores. La pluralidad y la descentralización de ámbitos de tutela en niños y jóvenes representó un componente distintivo de esta etapa, siendo la Ley Agote de 1919 la tentativa legislativa con aliento estatal para terminar de uniformar en su aparato de gobierno las diversas temáticas de menores. Por ende, la corporación filantrópica cobra centralidad en nuestro estudio debido a la posición de obligado diálogo que forjó con las reparticiones estatales que hasta entonces encontraban limitado su accionar. Apoyándonos en la complejidad que

alcanzó el vínculo entre los establecimientos benéficos y la Policía pudimos acercarnos a la multiplicidad de prácticas y derechos punitivos que subsistieron en la infancia.

## **2. Cambios sociales e infancia: urbanización, inmigración e identificación de los “males de la ciudad”**

La ciudad de Buenos Aires cambió su fisonomía colonial a fines de siglo XIX con la llegada masiva de inmigrantes y la consecuente urbanización que este fenómeno produjo. Atentos a los cambios sociales, los gobernantes incorporaron al lenguaje corriente de las políticas públicas urbanas temas como progreso, orden, multitud, higiene, seguridad y salud. Un grupo de médicos profesionales conocidos como higienistas fueron ganando terreno dentro del aparato administrativo municipal y nacional que se expandía lentamente, imponiendo la cuestión de la salud pública en la agenda oficial positivista. Su influencia se acrecienta luego de 1871 cuando una epidemia de fiebre amarilla azotó a los porteños provocando numerosas muertes.

El objetivo que perseguían los higienistas no consistía solamente en mejorar las condiciones de salubridad en la población de manera individual, las “enfermedades sociales” también requerían de un diagnóstico y una clasificación para elaborar una estrategia de prevención y erradicación de ellas. Los “males” que afligían a la ciudad se inmiscuían dentro de los “desordenes” que engendró el progreso material: las condiciones en las viviendas de los trabajadores, la inadecuada alimentación y la “inmoralidad” de algunos sectores de la población percataron a los médicos funcionarios de la conveniencia de “sanar el ámbito urbano”. Para las representaciones dominantes finiseculares, el alcoholismo, las enfermedades infectocontagiosas, las perversiones sexuales, la delincuencia, la prostitución y una amplia gama de pequeñas infracciones (que acechaban el orden, la seguridad y la gobernabilidad), estaban inducidas por los ambientes urbanos exentos de planificación y control. Los funcionarios higienistas creían firmemente que una ciudad “limpia, pura y con espacios verdes”<sup>1</sup> ayudaría a contrarrestar los efectos indeseados de la modernidad, reencauzando las patologías de los individuos devenidas en “enfermedades sociales”. De tal manera, los métodos terapéuticos y de profilaxis se fueron perfilando dentro de las esferas oficiales como un complejo y articulado dispositivo institucional y

---

<sup>1</sup> Diego Armus (2007): *La ciudad impura. Salud, tuberculosis y cultura en Buenos Aires, 1870-1950*, Buenos Aires, Edhasa.

discursivo de intervención “moral”<sup>2</sup>, que avanzó especialmente sobre los sectores pobres y trabajadores.

Por lo que se refiere particularmente a los menores<sup>3</sup>, el aluvión inmigratorio repercutió de forma evidente en el modo que se reposicionaron ante las autoridades. El gran número de familias que arribaron en un período tan corto de tiempo sorprendió a la ciudad con una infraestructura habitacional inadecuada para atenderlos satisfactoriamente. Muchos de los extranjeros fueron a parar a conventillos cuyos reducidos interiores generaron un considerable hacinamiento de los inquilinos. Además, se prohibió la permanencia de los niños en los complejos habitacionales mientras sus padres se ausentaban, acontecimiento que forzó a elegir a la calle como un medio de escape, de diversión y como una oportunidad para la comunicación con el mundo exterior.<sup>4</sup>

Los ciclos de contracción de las actividades económicas coadyuvaron a acentuar el curso de esta tendencia. En vísperas de la crisis económica-financiera de 1890, la inflación que encarecía el costo de vida, la suba en los precios de los alquileres, la caída en la demanda del trabajo rural, sumada a las escasas o nulas posibilidades de acceso a la propiedad de la tierra, empujaban principalmente a mujeres y niños extranjeros recién llegados a merodear por las calles de la ciudad.<sup>5</sup> También, la sociabilidad política propia de la ciudad con sus movilizaciones electorales (meeting, festivales, reuniones en plazas y teatros) para las contiendas partidarias tentó a muchos jóvenes a participar directamente o como espectadores curiosos de esas celebraciones. En algunos casos llegaron incluso a producir destrozos y caer detenidos por la Policía, como en 1875 por ejemplo, cuando la prensa denunció la presencia de pilluelos en una actitud vandálica y destructiva cuando participaron en una protesta en contra de la decisión del arzobispo de Buenos Aires monseñor Federico Aneiros de hacer entrega

---

<sup>2</sup> Ricardo González Leandri (2000): “Miradas médicas sobre la Cuestión Social. Buenos Aires a fines del siglo XIX y principios del XX”, en *Revista de Indias*, (LX), 29. Pág. 426.

<sup>3</sup> Los menores fueron “los individuos de uno y otro sexo, que no tuviesen la edad de veintidós años cumplidos”. Código Civil de la República Argentina sancionado por el Honorable Congreso el 29 de Setiembre de 1869 y corregido por ley de 9 de Setiembre de 1882 (1889), Buenos Aires, Igon Hermanos, Libreros Editores, (en adelante CC), art. 127.

<sup>4</sup> Julio César Ríos y Ana María Talak, (1999): “La niñez en los espacios urbanos (1890-1920)”, en Fernando Devoto y Marta Madero: *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina Plural: 1870-1930*, Buenos Aires, Taurus, tomo II. Pág. 143.

<sup>5</sup> David Rock (2006): *La construcción del Estado y los movimientos políticos en la Argentina, 1860-1916*, Buenos Aires, Prometeo Libros. Pág. 203.

del templo San Ignacio a los jesuitas, que finalmente terminó con el incendio del Colegio del Salvador y dañados otros edificios religiosos.<sup>6</sup>

Todos estos factores se conjugaron para que los organismos gubernamentales reforzaran la noción de que el mundo callejero era el ambiente propicio para la proliferación de delitos y sus hábitos como los promotores del caos. Los menores “vagando”, reunidos en veredas, incursionando en cafés, fondas, locales bailables y restaurants, entorpeciendo el paso de peatones y carruajes, jugando, trabajando como canillitas y lustrabotas o simplemente deambulando, acapararon la preocupación de las autoridades municipales y nacionales con inusitada fuerza. La visión oficial dominante nutrida por médicos higienistas y la criminología positivista afirmaba que la pobreza, los malos hábitos adquiridos en su experiencia callejera, las familias mal constituidas y el abandono llevaban a los menores casi con seguridad hacia la delincuencia.<sup>7</sup>

Las notas periodísticas coadyuvaron a imponer esta mirada alertando a sus lectores sobre las consecuencias que acarreaban el vagabundeo infantil y la ausencia de control familiar. “Las nociones de la degeneración fueron particularmente importantes en la construcción periodística del delincuente infantil. Los niños de la calle, sobre los que tantos se escribía en los diarios, encarnaban las más nefastas potencialidades del progreso material”.<sup>8</sup> En definitiva, la calle significaba un “lugar de desamparo y abandono, debido a una inexistente o frustrada relación con un ámbito familiar contenedor; la calle como el espacio de la vagancia, la mendicidad, la enfermedad, la explotación del trabajo infantil, la prostitución, la delincuencia”.<sup>9</sup>

Las interpretaciones científicas oficiales donde participaron desde diferentes ángulos de análisis médicos higienistas, filántropos, juristas, abogados penalistas y reformadores sociales, adjudicaron a la vagancia en los menores un carácter delictivo o potencialmente perturbador del orden. Partían de esquemas ya preconstituidos que consignaba al mundo del delito y de la “mala vida”<sup>10</sup> como contraposición al ámbito familiar y a la “saludable” rutina del trabajo. Empero, consideramos que a esta visión

---

<sup>6</sup> Hilda Sabato (2004): *La política en las calles. Entre el voto y la movilización, Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Universidad de Quilmes. Pág. 237.

<sup>7</sup> Beatriz Ruibal (1990): “El control social...”, op. cit.

<sup>8</sup> Lila Caimari, (2004): *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Argentina, Siglo XXI Editores. Pág. 194.

<sup>9</sup> Julio César Ríos y Ana María Talak (1999): “La niñez en los espacios urbanos (1890-1920)”, en Fernando Devoto y Marta Madero: *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina Plural: 1870-1930*, Buenos Aires, Taurus, tomo II. Pág. 139.

<sup>10</sup> Mariana Dovio (2010): *La mala vida en la Revista de Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias Afines, 1902-1913*, Tesis de Maestría en Sociología y Ciencias Políticas, FLACSO.

analítica-clasificatoria debe ser reconsiderada a partir de otros criterios de interpretación.

En la segunda mitad del siglo XIX, miembros de la elite letrada, sectores económicos dominantes y una dirigencia política con proyección nacional advirtieron las ventajas que deparaba la inserción de la Argentina a un sistema capitalista mundial como productora de materias primas. La atracción de mano de obra y capitales extranjeros a través de una legislación liberal fue uno de los medios seleccionados para transformar el sistema económico-social heredado de la colonia y las décadas independentistas. Con el objetivo de alentar un mercado de trabajo libre que sostuviera el anhelado proceso, la Constitución Nacional de 1853 y con menos claridad en el Código Civil de 1871 distendieron algunos de los requisitos para permitir el tránsito de los individuos, otrora penalizado y atado a variadas restricciones (que pesaba con mayor fuerza en el ámbito rural). Por esos años, la ciudad se convirtió en un espacio de transeúntes, de personas que iban y venían en busca de un trabajo que les permitiera sobrevivir. La intranquilidad que en adelante desnudaron las autoridades estatales por regular los movimientos de gente en el ámbito urbano se equiparaba (o en todo caso superaba) a los tradicionales esfuerzos de los jueces de paz por sujetar los brazos a las actividades productivas del campo.

No obstante, los beneficios de la libertad civil para contratar, vender y desplazarse no se universalizaron, quedando circunscriptos a priori a los individuos considerados por la legislación como mayores de edad. Contrariamente al mundo adulto, los menores continuaron siendo supervisados por las autoridades en el espacio público debido al estatuto jurídico que los estimaba como incapaces de celebrar contratos civiles por sí mismo. Por ende, la posición que se les asignó en la estructura social no incumbía la capacidad de contratar o de circular libremente, entendiendo el cuerpo normativo a la prohibición de transitar en los jóvenes como “vagancia” o “mendicidad”. A la legislación represiva policial y municipal que se ceñía sobre la infancia callejera se le sumó otra concepción de inclinación filantrópica-social pero de igual trascendencia para el abordaje de las dependencias oficiales: la niñez abandonada material y moralmente. Todos estos componentes coadyuvaron a que fines de siglo XIX resurgiera en el espacio urbano la figura arquetípica de menor abandonado-callejero-delincuente, que durante décadas inundó las prácticas judiciales, policiales e institucionales de la Argentina.

### **3. Las normas policiales para controlar a los “menores callejeros”**

Como parte de su misión, la Policía invirtió ingentes esfuerzos para prevenir la delincuencia juvenil<sup>11</sup>, extremando la atención en los niños que quedaron por fuera de los marcos de sociabilidad admitidos como indulgentes para su bienestar: escuela, trabajo (en comercios, casas de familia, talleres o fábricas) y del grupo doméstico. Juiciosamente, era difícil que se piense como válido en otros ámbitos de sociabilidad que estuvieran por fuera de estos o sin su presencia rectora esenciales para el “buen comportamiento social”. Todas aquellas actividades productivas, prácticas y costumbres en la infancia que desconocieran las jerarquías sociales aceptadas como válidas se registraban como inaceptables, adoptando diferentes formas de prohibición o sanción. Es decir, que se persiguieron a los niños que aparentemente carecían de vigilancia institucional o familiar, presentándose como “sujetos amenazantes” para la salud pública y el bienestar social.

El Reglamento General de Policía de 1868 facultaba al Departamento Central a dictar normas tendientes a la conservación del orden público y cumplimiento de las ordenanzas Municipales y decisiones que asumiera esa corporación, mientras carezca de los agentes propios para hacer efectivo su mandato. La institución libraba órdenes de captura de delincuentes, contraventores, desertores, vagos, mal entretenidos, estando facultada a allanar el fuero doméstico y pesquisar casas sospechosas. Además, quedaba habilitada a “Entender y resolver en la causa de detenidos por infracciones (delitos leves) limitando el máximo de la condena, á ocho días de arresto, quinientos pesos de multa”.<sup>12</sup> Por otro lado, debieron transferir a los presos que incurrieron en delitos graves o correccionales a la justicia ordinaria, a los soldados desertores o ebrios que se aprehendieron a las autoridades militares, y a los huérfanos o niños abandonados por sus padres o tutores al Ministerio de Menores.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Véase Julia Kirk Blackwelder y Lyman L. Johnson (1984): “Estadística criminal y acción policial en Buenos Aires, 1887-1914”, en *Desarrollo Económico*, (24), 93. Págs.117 y 118.

<sup>12</sup> Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 á 1876. Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas (1879): Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, tomo VII. Pág. 172.

<sup>13</sup> Leyes y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 á 1876. Recopilados y concordados por el Dr. Aurelio Prado y Rojas (1879): Buenos Aires, Imprenta del Mercurio, tomo VII. Pág. 172. El cargo de Defensores de Menores y Pobres fue ejercido en el Cabildo por el alcalde de segundo voto. Suprimida la institución capitular en 1821, el Defensor quedó enmarcado dentro la acción de la Defensoría de Menores que dependió del poder provincial efectuándose permanentes reacomodamientos. La codificación civil en el año 1871 reconoce al Ministerio de Menores o también denominado Ministerio pupilar como el organismo oficial encargado del cuidado de los menores huérfanos y abandonados. En 1881 se reafirman sus competencias legales con la ley 1144 de Organización de la justicia de la Capital federal, del Registro de la propiedad y del Archivo de los

Por el mismo Reglamento correspondía a los Comisarios de Sección: “recojer en detención a los menores que se encuentren por las calles, plazas ó atrios de los temples: –entretenidos en juegos prohibidos, vertiendo palabras obscenas, ó molestando al público con grupos que obstruyen el tránsito, ó arrojen piedras”.<sup>14</sup> En tales casos se ordenaba la averiguación de la ocupación o colocación que tuvieran, por intermedio de los padres o guardadores. Se entregaba bajo apercibimiento por única oportunidad, de reincidir las penas podían incrementarse tanto para el joven como para el adulto responsable. En cambio se remitían a la Policía “á aquellos que anden huidos, o no justifiquen lejitima dependencia de las personas á cuyo cargo estén, como asi mismo los que fueren reincidentes en las faltas ante dichas aun cuando sus padres ó encargados los tengan en colocacion”.<sup>15</sup> La actualización del derecho civil había introducido una serie de cambios que repercutieron en la relación Policía-minoridad que es preciso señalar. En la parte referida al ejercicio de la patria potestad, el Código decía: “Los hijos no pueden dejar la casa paterna, ó aquella en que su padres los han colocado...”, determinado para los casos en que efectivamente se escapaban que: “...los padres pueden exigir que las autoridades públicas les presten toda la asistencia que sea necesaria para hacerlos entrar bajo su autoridad”.<sup>16</sup>

Sofocada la rebelión tejedorista en 1880, las autoridades nacionales proceden a la promulgación de la Ley de Federalización de la ciudad de Buenos Aires iniciando la entrega de organismos e instituciones de la Provincia a la Nación<sup>17</sup> y estableciendo las jurisdicciones territoriales que terminaron por separar la Policía bonaerense de la capitalina, donde esta última se modernizó y encaró un proceso de reestructuración interna con relativo éxito. Pese a los cambios y trasposos de competencias, la centralidad del Reglamento provincial de 1868 en los mecanismos de intervención del cuerpo policial porteño estaba llamada a perdurar, aunque con algunos cambios significativos, que de todos modos no dañaron sus prerrogativas anteriores.

---

Tribunales, que crea dos Defensorías en la ciudad de Buenos Aires (sud y norte) dependientes del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

<sup>14</sup> (1881) Memoria del Departamento de Policía de la Capital (diciembre de 1880- mayo de 1881), Buenos Aires, Establecimiento Tipográfico de “La Pampa”. Anexo H, Reglamento de Policía dictado en 1868, pág. 368.

<sup>15</sup> (1881) Memoria del Departamento de Policía de la Capital (diciembre de 1880- mayo de 1881), Buenos Aires, Establecimiento Tipográfico de “La Pampa”. Anexo H, Reglamento de Policía dictado en 1868, pág. 368.

<sup>16</sup> CC, arts. 275 y 276 respectivamente.

<sup>17</sup> Véase Policía de la provincia de Buenos Aires (1994): *Síntesis histórica de la policía de la provincia de Buenos Aires 1580-1980*; La Plata; Adolfo Rodríguez (1999): *Historia de la Policía Federal Argentina a las puertas del Tercer Milenio*, Buenos Aires, Editorial Policial y Francisco Romay (1964): *Historia de la policía Federal Argentina*, Buenos Aires, Biblioteca Policial.

Como se apuntó con anterioridad, con el notable crecimiento demográfico de Buenos Aires la actividad policial de mantenimiento y conservación del orden público derivó en un aumento de los arrestos sobre los sujetos que interactuaban en ese espacio. La inseguridad creció al calor de la afluencia ininterrumpida de inmigrantes. Por su doble categoría de centro político y comercial, las calles de la ciudad portuaria exhibieron un mayor celo de parte de la Policía en el resguardo de la disciplina y el orden público. La alarma se encendió en los jóvenes que deambulaban por los distintos puntos de la ciudad, desprovistos de contención y sujeción familiar o patronal. Durante este período adquirieron un protagonismo específico en la trama urbana, debido en parte, a la perspectiva que emanaban desde las autoridades oficiales que los reposicionó con un grado de “peligrosidad” para la seguridad pública faltante en etapas precedentes. Empero, también es pertinente reconsiderar el papel que le cupo a la renovada jurisdicción policial en el ámbito urbano federalizado, en el tratamiento dispensado a la delincuencia juvenil y a la llamada niñez abandonada.

Da cuenta de ello la prolifera producción de edictos y disposiciones de la Jefatura policial que se superpusieron (al mismo tiempo que se valieron) de ordenanzas municipales y decretos nacionales de aplicación local durante la década del ochenta, atinentes a suprimir o al menos limitar la “ociosidad” que exhibían los jóvenes. La Ordenanza de Vagos de 1885 ilustra en buena medida la renovada relación entre “juventud callejera” y poderes públicos: “Debe procederse a la captura de todos aquellos menores que se encuentran vagando en la vía pública, o que carezcan de padres o guardadores, sin tener oficio conocido y que perturben el orden social llevando una vida licenciosa y de perdición, consultándose a la División Judicial sobre su destino y dando cuenta por nota a la Jefatura”.<sup>18</sup>

El Departamento Central se hizo eco de la ordenanza y mandó a las comisarías arrestar a los menores que respondieran y llenaran las características mencionadas.<sup>19</sup> Sugerimos que dicha medida disparó hacia arriba la curva de detenciones y generó serios contratiempos en los despachos de los Defensores, debido a que todo niño en la calle se clasificaba fácilmente como “vago” y a la posibilidad concreta de conducir a un pabellón penitenciario al heterogéneo grupo de menores con que lidiaban

---

<sup>18</sup> Disposiciones de Policía (1924): *Leyes-decretos del P. E.-Ordenanzas municipales, edictos y disposiciones de la Jefatura-Resoluciones varias, en vigor, 1880-1923*, Buenos Aires, Imprenta y Encuadernación de la Policía. Pág. 635.

<sup>19</sup> Policía de la Capital (1894): *Recopilación de disposiciones vigentes hasta diciembre 31 de 1893* Buenos Aires, Imprenta y encuadernación de la Policía de la Capital. Pág. 235.

diariamente. Casi en simultáneo se había publicado una comunicación del gobierno nacional, informando de la habilitación dentro de la Penitenciaría de un taller para los jóvenes sin familia, abandonados o delincuentes que precisaban corrección.

Por su parte, las Defensorías advirtieron sobre la complejidad y ambigüedad que acarrea la norma en el desempeño del organismo: “Por la planilla número tres, habrá notado V. E. que la mayoría de los menores puestos bajo la acción de la Defensoría, proceden de la Policía, la que, en cumplimiento á la ordenanza sobre vagos de 29 de Mayo de 1885, detiene y pone á disposición de este Ministerio, todos los menores que cree hallarlos comprendidos en esta orden. A este respecto, me he dirigido al Sr. Gefe de Policía, pidiéndole se abstenga de comprender así, á los que tengan padres, abuelos ó tutores por cuanto éstos que son sus únicos representantes legales, deben entregarlos inmediatamente á este Ministerio, pues solamente en determinados casos se tiene intervención directa sobre ellos”.<sup>20</sup> La aprehensión se iniciaba a instancia de las jerarquías domésticas pasando ineludiblemente por las Defensorías, que actuaba en tales casos como auxiliar del poder paterno. Pero también, el personal policial obraba discrecionalmente sobre el espacio urbano arrestando a niños que poseían familia, vulnerabilidad que radicaba más bien en una ostensible exposición de su “situación de calle” atribuida al trabajo, la diversión, el ejercicio de la mendicidad sin certificación del Comisario, etc.

De acuerdo a las normas administrativas policiales, a los menores que no lucían pedido de captura y trabajaban en la calle o simplemente deambulaban, se los calificaban como “vagos” y también reputados como “mendigos”, y en su versión caritativa-filantrópica, como “abandonados materialmente o moralmente”. En la concepción de la época, la vagancia se consideraba como la simple falta de trabajo, domicilio y de subsistencia, circunstancia que la convertía -según se pensaba en las cúpulas policiales- en una de las fuentes más fecundas para perpetrar robos y delitos. Los asesores legales de la institución argumentaban que las leyes penales codificadas de la provincia de Buenos Aires<sup>21</sup> se declararon en abstención sobre el tema obviando toda recomendación en la punición de los individuos que la “practicaban”.<sup>22</sup> Cundiendo un descontento en las jerarquías de la fuerza se exigió a las autoridades nacionales una

---

<sup>20</sup> MMJCeIP. DMC. Informe del defensor de Menores de la Sección Norte, año 1894, Tomo I.

<sup>21</sup> Carlos Tejedor presentó un proyecto en comisión en 1868 que luego fue adoptado como Código por las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Corrientes, Catamarca, San Luis en 1878; Santa Fe y Salta en 1880; Tucumán y Tribunales Nacionales en 1881.

<sup>22</sup> En 1879 por decreto del ejecutivo provincial fue declarada aplicable en la ciudad de Buenos Aires lo dispuesto sobre vagancia por el artículo 289 del Código Rural de 1865.

pronta respuesta que les permita armarse de instrumentos legales de castigos más precisos y eficaces para operar.

El Código Penal Nacional de 1887 tipificó los delitos y los separó de las faltas comunes, sin aclarar demasiado sobre la materia. Esta indefinición llevó a que la institución policial siguiera reteniendo la potestad de penalizar las infracciones leves. El Código de Procedimientos Penales de 1888 se inscribió en la misma línea, reconociendo en el fuero policial la posibilidad de expedirse sobre faltas y contravenciones hasta entonces en manos de la justicia de Paz. El jefe de la Policía no sólo podía dictar edictos y fijar sanciones de arresto y multa, sino que además se encargaba de la aplicación y del juzgamiento de los infractores. Sus atributos en temáticas de menores quedaron resguardados por un tiempo más, hasta la sanción de la Ley Agote en 1919.<sup>23</sup> Era así que con frecuencia quedaron jóvenes retenidos en las celdas de las comisarías o en el Departamento Central en condición de depositados.<sup>24</sup>

#### **4. Tradición carcelaria en Comisarías y asilos policiales**

En la década del setenta subsistía en el interior del Departamento de Policía un Depósito de Detenidos en donde se ubicaban a los menores aprehendidos en la vía pública. El alojamiento de jóvenes en celdas en mal estado y carente de ventilación se presentaba como un serio inconveniente a superar, ya que brindaba pocas seguridades y las condiciones higiénicas por cierto eran deplorables. Por ende, se aspiraba a desalojar a centenares de niños de 12 a 15 años, y hasta de 10 años algunos, que convivían dentro de los estrechos calabozos del Departamento policial y de las Comisarías entre presos adultos de distinta peligrosidad.<sup>25</sup>

Las pocas posibilidades de derivarlos a establecimientos correccionales acordes a la atención que demandaban hicieron que dentro de las jerarquías policiales se buscara una respuesta. Para el año 1875 se presentó un proyecto para habilitar una escuela correccional dentro de la institución: “para los jóvenes que por horfandad, descuido de

---

<sup>23</sup> El artículo 16 de la Ley n° 10.903 de Patronato de Menores sostenía: “Los jueces correccionales en la justicia nacional de la Capital y en los territorios nacionales, entenderán en primera y única instancia, en todos los casos de faltas y contravenciones a menores de 18 años”.

<sup>24</sup> Ejercido por el guardador, el depósito perteneció a la cultura jurídica indiana como institución protectora para los menores, teniendo un carácter provisorio, sin pérdida de la patria potestad. Véase María Isabel Seoane (1977): “Instituciones tutelares del menor en el siglo XVIII”, en *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, (5). Págs. 285 a 323. Otra variante considerada en el presente trabajo fue el depósito de menores en establecimientos “públicos” de tipo correccional.

<sup>25</sup> Miguel A. Lancelotti (1914): “La criminalidad en Buenos Aires-1887 a 1912. Sus causas y remedios”, en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, 1. Pág. 114.

los padres ó tutores, ó influencia de las malas compañías ó consejos, son llevados á cometer delitos, antes de que puedan por falta de reflexion, calcular el mal que con su mala conducta hacen á la sociedad y se hacen á sí mismos. Por consiguiente, la escuela correccional es para detener los males que proceden de una mala educacion en los menores de edad, manifestado por hechos conocidos y penados por Juez competente. (...) Los medios de correccion serán especialmente el trabajo fisico y la instruccion”.<sup>26</sup> El manejo de un presupuesto insuficiente por parte del gobierno provincial desechó el propósito de construir locales que permitieran evacuar a los menores de las celdas de las comisarías y del Departamento Central. En consecuencia, hacia 1888 en la planta alta del nuevo Palacio de Policía se observaba que: “Uno de los cuerpos de esta parte lleva un entrepiso con locales para vestuarios y cárceles para mujeres y niños”.<sup>27</sup>

En los primeros años del siglo XX se procedió a la creación de varios asilos que estuvieron bajo la órbita policial. En 1905, con ayuda de los vecinos “más respetables” y apelando a los aportes económicos provenientes de las instituciones civiles de la ciudad, se propone a la municipalidad la apertura de varios asilos para niños “abandonados y vagabundos” que se encontraban detenidos en las distintas seccionales de comisarías: “Respondiendo á la invitación que días anteriores pasara el comisario señor Vivas al vecindario, concurrió anoche al local de la comisaría un núcleo de personas caracterizadas de la parroquia, á fin de cambiar ideas sobre la mejor forma de llevar á la práctica la feliz idea del Jefe de Policía coronel Fraga, sobre fundación de asilos seccionales para menores vagabundos”.<sup>28</sup> Para ese mismo año se fundaron en la sección 19 la Asociación Protectora de Niños y en la sección 27 el Asilo de Niños, y posteriormente, en 1907 se abrió el Asilo Coronel Fraga sostenido por las comisarías de las secciones 20, 30 y 32.<sup>29</sup>

## 5. El Depósito de Contraventores y la influencia del paradigma positivista

---

<sup>26</sup> (1876): *Memoria del Departamento General de Policía correspondiente al año 1875*, Buenos Aires, Imprenta de La Tribuna. Pág. 21.

<sup>27</sup> Alberto B. Martínez (1887): “Estudio topográfico de Buenos Aires”, en *Censo General de Población, Edificación, Comercio e Industria de la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, Compañía Sud-Americana de Billetes de Banco, tomo I. Pág. 269.

<sup>28</sup> Asilo de menores. Diario Sarmiento, Buenos Aires 12 de enero de 1905. Legajo f-26-4-6, 1905, tomo I. (Documentación aportada por el alumno de la carrera de Historia de la Universidad de Luján Ignacio Belsito)

<sup>29</sup> Beatriz Ruibal (1990): “El control social y la policía de Buenos Aires, 1880-1920”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. E. Ravignani”*, tercera serie, 2, 1er semestre. Pág. 87.

Para materializar la separación con la fuerza provincial, en 1888 se estrenó el nuevo Departamento de la Policía de la Capital, mudándose de los locales que sirvieron de sede desde 1821 contiguos a la Cárcel Pública. Conjuntamente, desde el 1° de diciembre del mismo año la Alcaldía Oeste pasó a ubicarse dentro de la Casa Central, separándose en dos Divisiones: 1° y 2°. <sup>30</sup> A la primera le correspondía la custodia de los presos acusados de crímenes y delitos (de ambos sexos) y de menores detenidos por carecer de guardadores y otras causas. El Alcaide de la segunda se encargó de la vigilancia de los presos contravencionales y la de los dementes antes de remitirlos al manicomio. Ambas también llevaban el registro de entradas y salidas de presos, el control sobre los gastos, el cobro de las multas y una amplia variedad de tareas administrativas. <sup>31</sup>

Pese a su corta existencia, en 1892 había en el Departamento un excesivo número de detenidos alojados en el denominado Depósito de Contraventores. El hacinamiento de los reos y los temores de propagación de una epidemia forzaron a las autoridades a trasladar a los detenidos a un local arrendado en la calle 24 de Noviembre, entre Rivadavia y Victoria (hoy Hipólito Irigoyen). <sup>32</sup> El 20 de diciembre se traspasó la Alcaldía de la 2° División, medida complementaria que terminó por configurar el titulado Depósito de Contraventores <sup>33</sup> o Depósito 24 de Noviembre. En 1902, el Jefe de Policía inauguró dentro del Depósito el Servicio de Observación de Alienados, conducido entre 1902 y 1908 por José Ingenieros, consustanciado con los estudios científicos en procura de suministrar respuestas sobre la “mala vida”, los vicios y la marginalidad social. Allí fueron trasladados infractores, indigentes y todos los individuos que representara un peligro para el orden. <sup>34</sup>

Desde su perspectiva, la ciudad de Buenos Aires se convirtió en un cuerpo atravesado por diversas patologías y en cuyas calles se desarrollaban variadas formas de “desviación social” que había que estudiar. <sup>35</sup> El Depósito de Contraventores contó con un Reglamento originado en la Jefatura de Policía, estableciendo los criterios que guiarían a la dependencia: el secuestro de individuos cuyo estado mental ofrecieran un peligro para la seguridad de las personas y la propiedad o que implicara la incapacidad de adaptar la conducta a las condiciones de vida del medio social. Además, el servicio

---

<sup>30</sup> AGN. Policía de la Capital. Ordenes del Día, 10 Noviembre de 1888. Pág. 840.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

<sup>32</sup> Adolfo Rodríguez (1999): *Historia de la Policía Federal...*, op. cit., pág. 188.

<sup>33</sup> *Ibidem*.

<sup>34</sup> Mariana Dovio (2010): *La mala vida en la Revista de Archivos de Psiquiatría, Criminología, Medicina Legal y Ciencias Afines, 1902-1913*, Tesis de Maestría en Sociología y Ciencias Políticas, FLACSO.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

estaba destinado a ayudar al alienado “indigente” a quien se debía asistencia y amparo, tramitando su secuestro en Hospitales de Alienados para su tratamiento médico. De tal modo, observamos que combinó funciones represivas con aquellas más inclinadas a la filantropía, desprendiéndose dos grupos de individuos: los débiles objetos de tutela especial y los peligrosos, que requerían corrección.<sup>36</sup>

El Servicio de Observación de Alineados de la Policía funcionaba como un laboratorio experimental para determinar las patologías delictivas, con clara analogía al Instituto de Criminología que se habilitaría posteriormente en 1907 en la Penitenciaría. Los criminólogos positivistas, médicos higienistas y pedagogos consideraban imprescindibles a estos ámbitos para la construcción de diagnósticos y pronósticos moralizadores capaces de regenerar las “conductas desviadas” de niños y jóvenes. Estos experimentaban con técnicas que exigían el confinamiento o institucionalización de las poblaciones, incluyendo una evaluación y seguimiento de la conducta de los sujetos. El proceso terapéutico conllevaba la segregación, el tratamiento individualizado y aislamiento para obtener la rehabilitación de las personas.

Lo cierto fue que las observaciones clínicas propiciadas en asilos, depósitos de contraventores, cárceles y hospicios efectivamente redireccionaron la plataforma de las políticas sociales y penales<sup>37</sup> oficiales en el tratamiento de la invocada “niñez abandonada, callejera y la delincuencia juvenil”. Las instituciones incorporaron una batería de ideas, conceptos y políticas para el tratamiento de las poblaciones “desviadas” sugeridas por la criminología positivista, que “el Estado mismo empezó a reflejar en sus prácticas cotidianas conceptos, categorías y procedimientos”.<sup>38</sup> Los métodos empleados por criminólogos positivistas y las miradas médicas sobre los problemas sociales urbanos y las manifestaciones delictivas que se construyeron a su alrededor, en realidad terminaron de acoplarse en el Depósito con eficacia dudosa. Este no nació como un laboratorio, ramificación o compartimiento de una institución carcelaria ideada por profesionales, funcionarios o burócratas estatales. Debajo del ropaje puesto por los criminólogos, el Depósito exhibió con anterioridad al SOA una larga tradición como ámbito de encarcelamiento para menores, circunstancia nos obliga a resituar el problema del encierro en la infancia y las modalidades punitivas que asumieron las intervenciones institucionales.

---

<sup>36</sup> *Ibidem*, pág. 22.

<sup>37</sup> Ricardo Salvatore (2010): *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Barcelona, Editorial Gedisa. Págs. 201 a 243.

<sup>38</sup> *Ibidem*, pág 286.

## **6. Establecimientos correccionales, sistema carcelario y gobierno de menores**

Los locales de Policía subsanaron el notable déficit en la infraestructura que padecía el Estado, al mismo tiempo, que integraba operacionalmente el armazón carcelario del período, que estaba bastante alejado de la doctrina y la legislación penal moderna. Los limitados y rudimentarios recursos con que contaba el gobierno obstaculizaron la consumación exitosa de un programa de modernización institucional, aunque cabría advertir que el “fracaso” no se explica simplemente por estas razones.<sup>39</sup> El Depósito de Contraventores condensó una multiplicidad de rasgos y funciones encuadradas dentro de una tradición local de gobierno de la institución policial, que por supuesto incluía temáticas referidas a la infancia.

En el espacio urbano de la ciudad de Buenos Aires convivieron y se superpusieron una pluralidad de intervenciones institucionales que pesaron sobre los jóvenes callejeros, que es preciso remarcar para arrojar un haz de luz sobre la posición que ocupó la fuerza policial. Como observamos, uno de los destinos frecuentes de los menores capturados por la Policía en la vía pública fue el Depósito de la calle 24 de Noviembre, quedando varios de los menores detenidos bajo la jurisdicción policial. Empero, esta compartía prerrogativas en la materia con los Defensores, que gracias a las renovadas competencias legales propuestas por la normativa capitalina, se adjudicaban la potestad de aplicar penas de encarcelamiento.

En los casos en que se denunciaba la fuga de un menor del trabajo, hogar doméstico o familia donde fue colocado, los trámites y actuaciones se inicializaban en los despachos de la Defensoría, librándose inmediatamente la orden de captura a la Comisaría más cercana en donde se produjo la desaparición. Una vez arrestado el “prófugo”, entraba nuevamente dentro del poder judicial que detentaba el Defensor, que intentaba devolverlo al domicilio de donde había escapado. Distinta suerte sufrían los menores que caían en dominio de los Defensores carentes de identificación propia, desconociéndose el nombre y el domicilio de los guardadores, y por tanto, transcurriendo un tiempo prudencial ningún sujeto se acercaba pidiendo su restitución. En tales circunstancias, se disponía su reclusión en los establecimientos de beneficencia o en el depósito policial, siendo ilustrativos los casos de Domingo Luis de 15 años<sup>40</sup> y

---

<sup>39</sup> En 1896 se inauguró la Casa Correccional para Menores Varones de la Capital primera institución de confinamiento oficial dedicada exclusivamente a cobijar a jóvenes ladrones, delincuentes e infractores. Posteriormente, en 1905 se convirtió en Cárcel de Encausados.

<sup>40</sup> AGN, Sala VII, Sociedad de Beneficencia, Casa de Niños Expósitos (en adelante SB, CNE), legajo 22, tomo II, foja 302.

de Manuel José (sin especificar edad), registrados en la Casa de expósitos con los números 4.046 y 2.170 respectivamente, ambos remitidos a la Alcaldía de la calle 24 de Noviembre por orden del Defensor Figueroa.<sup>41</sup> En ocasión en que la permanencia de los jóvenes se presentaba como una amenaza o un peligro para su integridad física y agotadas las pocas opciones de encierro, el Defensor intentaba trasladarlos a los establecimientos que gestionaba la Sociedad de Beneficencia de la Capital:

Buenos Aires Setiembre 13/910. Señora Presidenta de la Sociedad Doña Alvina V. P. de Sala. El Señor Jefe de Policía en oficio fecha 9 del actual, puso á mi disposicion al menor de ocho años de edad, Arturo Alonso, argentino, el que fue hallado en las calles de la Seccion 33<sup>a</sup>, no sabiendo donde se domicilian sus padres, ni las casas donde estuvo colocado. Dada la edad del menor de la referencia, su estadía en el Depósito 24 de Noviembre, es peligrosa para el mismo, pues sabido es, que allí se alojan, además de los menores adultos de los Defensores de Menores, delincuentes de toda clase, razon por la cual tengo el agrado de dirigirme á la Señora Presidenta, quiera disponer que mi pupilo sea recibido en un Asilo de su dependencia. Saludo á la Señora Presidenta con toda mi consideracion. A. Alcorta.<sup>42</sup>

En el período que estudiamos, la Casa de Niños Expósitos y el Asilo de Huérfanos tuvieron una fuerte presencia en la cobertura de la asistencia social y protección, e igualmente apreciable para el encierro en la infancia. Conviene remarcar la fisonomía que presentaba la organización interna del Asilo de Huérfano, que hacía gala de la marcha de distintos talleres, de una enseñanza primaria y un reglamento propio conteniendo severos castigos para los asilados “díscolos”. Estas características terminaron por conjugarse para posicionarlo como un sitio donde las reparticiones estatales trasladaban a los jóvenes ladrones, incorregibles y vagos con el objetivo de encaminarlos. Ocurría que como corporación, la Sociedad de Beneficencia y los establecimientos que administraba, mantenían una autonomía (materializada en un estatuto y una estructura jerárquica propia) respecto de las injerencias provenientes de los Defensores o la Policía.<sup>43</sup> La admisión y permanencia de los menores en el Asilo

---

<sup>41</sup> SB, CNE, I, 22, t. III, f. 30.

<sup>42</sup> AGN, Sociedad de Beneficencia, Administración Central, Defensoría de Menores (años 1910-1911), foja 43. (En adelante SB, DM)

<sup>43</sup> Legalmente, la tutela sobre los menores por parte de la Sociedad de Beneficencia quedó resguardada por el art. 33 del Código Civil: “Las personas jurídicas, sobre las cuales este Código legisla, son las que, de una existencia necesaria, ó de una existencia posible, son creadas con un objeto conveniente al pueblo, y son las siguientes: (...) 5<sup>a</sup> Los establecimientos de utilidad pública, religiosos ó piadosos, científicos ó literarios, las corporaciones, (...) y cualquiera otras asociaciones que tengan por principal objeto el bien común, con tal que posean patrimonio propio y sean capaces, por sus estatutos, de adquirir bienes, y no subsistan de asignaciones del Estado”.

quedaba a consideración de las Inspectoras, que evaluaban la conveniencia de retener o declarar la transferencia del internado.

Buenos Aires, Mayo 27/909. Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital. Nos permitimos dirigirnos á la Señora Presidenta para comunicarle que con ésta fecha se ha presentado á esta Casa el menor de 15 años DOMINGO LUIS N° 4.046 que en Enero 25/907 pasó al Asilo de Huérfanos y de aquel Establecimiento por ser incorregible fué puesto á disposición del Señor Defensor de Menores Dr. Armando Figueroa, quien lo retiró el 27 de Mayo de 1908 y lo remitió provisionalmente junto con otros menores al Depósito 24 de Noviembre. El menor dice que fué sacado por el Alcaide de dicho Depósito 24 de Noviembre, Don Eliseo Palacios, y que ha huido de su casa por los malos tratamientos que allí le dan, lo que no se sabe si es cierto, pero sí es evidente el estado de miseria en que esta á juzgar por sus ropas y falta de aseo. Quiera la Señora Presidenta disponer lo que crea conveniente hacer con dicho menor, el cual por su edad y por el peligro que entrañaría para los más pequeños hace imposible su estadía aquí<sup>44</sup>

Para desprenderse de los “rebeldes” esgrimían una variedad de excusas entre las que se contaba los desordenes causados dentro de la entidad, advirtiendo que afectaban y perjudicaban la “paz interna” de la misma. La insuficiencia de las medidas adoptadas en el establecimiento conducía al traslado del joven a las Comisarías o cualquiera de los locales que administraba la Policía. Por tanto, la remisión al Depósito de Contraventores no parecía encarnar para los menores una mejora a su condición de “institucionalizado”, por cuanto los malos tratamientos, el encierro y contacto con delincuentes adultos de diferente pelaje podía comportar mayores riesgos en situaciones de abuso y violencia.

Buenos Aires Setiembre 1° de 1908. Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, Doña Etelvina C. de Sala. Detenido el menor Pedro Lopez, argentino de seis años, por la Policia por andar vagando en las calles de la Seccion 5°, fue enviado al Depósito 24 de Noviembre á mi disposición por ignorarse el domicilio de sus padres ó guardadores y no haber sido reclamado. No siendo adecuado el referido Depósito 24 de Noviembre para asilar á niños de tan corta edad por razones que no escapan al ilustrado criterio de la Sra Presidenta ruégole disponer sea recibido á mi disposicion en alguno de los Asilos de su dependencia, hasta tanto sea reclamado ó el suscrito disponga de él convenientemente. Saludo á la Sra Presidenta con toda consideracion. A. Figueroa<sup>45</sup>

Los dos Defensores fueron conscientes de la gravedad del hacinamiento y los perjuicios que conllevaba la entrada de menores a los locales policiales. Tampoco, no todos los aprehendidos por la Policía en la vía pública se destinaban indefectiblemente al

---

<sup>44</sup> SB, CNE, I. 22, t. II, f. 297.

<sup>45</sup> SB, DM, (años 1908-1909), f. 110.

Depósito, valorándose en ocasiones la edad del niño, su condición física y sus antecedentes. En consecuencia, muy factiblemente, la estancia en el Asilo se tornaba la opción más apacible de todas las que se les ofrecía, como lo demuestra el caso de Carlos Plateo, abandonado por su madre en manos de Doña Felisa Domínguez de Beron y ante las intenciones de la Policía de enviarlo a la 2ª División del Departamento Central, interviene el Defensor y solicita su admisión al Asilo de Huérfanos.<sup>46</sup>

La Policía y Sociedad de Beneficencia entablaron obligatoriamente relaciones que alternaron momentos de convivencia pacífica y colaboración con otros de evidente disputa por los jóvenes que se detenían. Los menores que ingresaban al circuito institucional “asistencial-tutelar-penal” de dominio tanto estatal como no estatal lo hacían por vías que no siempre fueron unívocas. La “descentralización” fue el rasgo predominante en el panorama carcelario, explicándose la diversidad de ámbitos institucionales para encierro por los derechos tutelares-penales que poseían las distintas instituciones. Las reparticiones oficiales y los establecimientos de caridad conservaban con disímiles grados de amplitud instrumentos legales para establecer medidas de protección, regular penas y fundamentalmente preservaban la capacidad para registrar menores.

A fines de siglo XIX, el Estado carecía de un archivo centralizado de registro de personas, falla que intentó enmendar con la ley nacional de Registro Civil de 1884. Para entonces, la Policía se hallaba embarcada en proyectos capaces de establecer métodos identificatorios que permitieran individualizar a los delincuentes, entre ellos se contaba la toma de fotografías, el sistema antropométrico y dactiloscópico.<sup>47</sup> Además, sobraron los esfuerzos para que se confeccione padrones policiales de vecinos que sirvieran como archivo y base de datos para mejorar el servicio y las tareas de seguridad dentro de la ciudad. Este tenía como objetivo actualizar y brindar datos sobre de la población a las diferentes reparticiones oficiales.<sup>48</sup>

Las limitaciones de la fuerza policial en cuanto a los registros identificatorios de los menores aprehendidos y encarcelados en Comisarías y en el Depósito de Contraventores, se compensaban con las filiaciones que almacenaba en sus libros de entrada y salida la Sociedad de Beneficencia. En los establecimientos filantrópicos aludidos, el acceso de los niños se registraba en un libro de filiaciones, proveyéndole

---

<sup>46</sup> SB, DM, (años 1910-1911), f. 81.

<sup>47</sup> Mercedes García Ferrari (2010): *Ladrones conocidos/Sospechosos reservados. Identificación policial en Buenos Aires, 1880-1905*, Buenos Aires, Prometeo Libros.

<sup>48</sup> Adolfo Rodríguez (1999): *Historia de la Policía Federal...*, op. cit., pág. 191.

un número al ingresante, asentándose los datos necesarios para su identificación: nombre, apellido en caso de poseer, señas personales (corporales o de cualquier tipo), nombre y domicilio del guardador, destino de la colocación, fecha de nacimiento o de bautismo, etc.

En tal sentido, sostenemos que la discusión por los menores callejeros, vagos y delincuentes no estuvo dominada por cómo se castigaba o por un contexto de déficit edilicio incapaz de ofrecer un moderno régimen de corrección. El control policial en el registro civil de los menores permitía extender las competencias en varios niveles que en teoría le correspondía al sistema judicial: penalización de determinadas faltas y encarcelamiento de individuos, siendo el “depósito” la modalidad de confinamiento para castigar a la infancia. Su alcance trascendió el rol de organismo estrictamente estatal confeccionado para controlar a la delincuencia y su campo de intervención abarcó otras dimensiones de la realidad social.

## **7. Reflexiones finales**

El advenimiento de nuevos saberes que bajaban desde las esferas oficiales, como la criminología, la medicina legal y el higienismo, reposicionó a la institución policial, aportando una renovada versión de las categorías delictivas en la infancia. Desde nuestra óptica de análisis, esta remodelada representación de los jóvenes callejeros resulta incapaz de explicar por sí mismo la complejidad de las problemáticas sociales que los involucraron.

Las categorías científicas que comenzaron a dominar en las reparticiones estatales para identificar a los menores callejeros se superpusieron con múltiples situaciones preexistentes, entre las cuales distinguimos dos: por un lado, la tradición policial en la aplicación de leyes tendientes al ordenamiento del territorio y vigilancia de sus habitantes, y por el otro, la pervivencia de múltiples potestades institucionales para el gobierno de menores.

En 1880 se abrió una nueva etapa que tuvo como cualidad el fortalecimiento del poder jurisdiccional-territorial policial, con un control más efectivo del espacio. La prohibición o restricción para el tránsito pesó con mayor ímpetu en los estratos más jóvenes de la ciudad. El incremento del número de detenciones de menores en las calles se ligaba a las contravenciones policiales que representaron una pieza medular en la maquinaria operativa y en la modalidad de intervención en el ámbito público-urbano durante todo el siglo XIX. La vagancia había sido objeto de una legislación represiva, y

con la federalización, se reforzaron (o en todo caso se hizo más notoria) las competencias judiciales para arrestar, penalizar y encarcelar a los denominados “vagos o mendigos”, cuyas pruebas fueron el Depósito de Contraventores, los Asilos policiales y los depósitos de detenidos que sobrevivían en las distintas Comisarías pese a las críticas del reformismo penal.

Durante el período que estudiamos, la Policía no integró una estructura burocrática centralizada, con la consecuente especialización y delimitación de sus funciones dentro de ella. Al interior del mismo aparato estatal sobrevivieron distintos ámbitos de control penal y civil para los jóvenes callejeros relativamente independiente unos de otros, como por ejemplo las Defensorías capitalinas. La ausencia de instituciones modernas estatales para encerrar y corregir menores convirtió a los establecimientos que administraba la Sociedad de Beneficencia en sitios de reclusión, empleados principalmente por las autoridades oficiales para subsanar sus carencias edilicias. De todas maneras, al calor de las transformaciones operadas se forjó una singular relación entre la Policía, las Defensorías y la corporación filantrópica, que configuró una pluralidad de canales de intervención institucional en la infancia, que combinaron indistintamente intercambio de información, registro, sanción, corrección, y protección en los menores que entraban al circuito de “institucionalizados”.

En consecuencia, la clasificación oficial finisecular de los jóvenes callejeros en vagos, mendigos, abandonados material y moralmente asimilados a delincuentes y ladrones, se inscribieron en el intento por uniformar un universo que parecía escaparse del pretendido dominio del poder estatal.